

Tipo de proceso: Sucesión Intestada

Número de radicación: 63001311000220210024500

Demandante: María Anabel Ferreira Ferreira

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Luis Alberto Vargas Vélez.

Auto. No. 2462



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., noviembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda no cumplió con los requerimientos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte demandante para que la repita, cumpliendo todos los requisitos, tales como: anexar un documento con la identificación de las partes, el proceso, el juzgado designado, y el asunto de la respectiva notificación, así mismo, copia del auto admisorio y el poder; debe indicar además, que la notificación se entenderá surtida, conforme al Decreto 806 de 2020, a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, vencidos los cuales empezará a correr el término de veinte (20) días hábiles para pronunciarse sobre la aceptación o no de la herencia.

De igual manera, se debe aportar la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no haber sido posible lo anterior, se constatará por algún medio el acceso del destinatario al mensaje. Para tal efecto, la notificación debe ser enviada desde un servidor que emita la constancia de recepción del mensaje.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionó el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Por otro lado, teniendo en cuenta la contestación dada por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el día 20 de octubre del 2021, se procede a poner en conocimiento de los interesados dicha información, la cual se ordena agregar a la presente providencia para efectos de que la parte interesada conozca su contenido.

Igualmente, se procede a poner en conocimiento de los interesados la respuesta emitida por parte del BANCO DAVIVIENDA, el día 21 de noviembre del 2021, la cual se ordena agregar a este auto para el conocimiento de la parte interesada

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

098737229133fd5f0666cc7f239b006d13c1728205d8968cbc0451e039082a0e

Documento generado en 07/11/2021 07:23:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OFICIO 753 / No. RAD O PROCESO 2021024500 / _AOCE- 2021-3079556 AZ**Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>**

Mié 20/10/2021 12:38

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (232 KB)

_AOCE-2021-3079556.141.pdf; 2(8766).pdf;

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 05 de Octubre de 2021

_AOCE-2021-3079556.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 753 N° RAD O PROCESO 2021024500

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 2-8766

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ALEJANDRO PINEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Oficio No. CSJ-0753
Exp. 2021-0245-00
Septiembre 28 de 2021

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
La ciudad

Ref. Al contestar favor citar radicado 2021-00245-00.

Me permito comunicarles que dentro del proceso sucesión intestada del causante LUIS ALBERTO VARGAS VELEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 14.219.942, promovido por MARIA ANABEL FERREIRA FERREIRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.911.050, este Despacho mediante auto del 27 de los corrientes se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositados o certificados de depósito a término fijo que se encuentren a nombre del causante LUIS ALBERTO VARGAS VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 14.219.942 de Ibagué.

Se les indica además que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario 630012033002 con código de proceso 63001311000220210024500, a nombre de la demandante.

Igualmente se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Cordialmente,

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Marina Velez Gomez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e02b0c407c74ba5720df1a91325ad498e8679a9048e53c1d0709d75
830629430**

Documento generado en 29/09/2021 09:01:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 2/11/2021 2:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

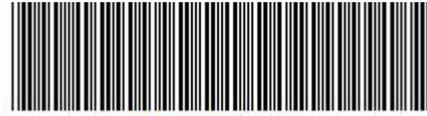
Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051006025586

Bogotá D.C., 27 de Octubre de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Calle 20 No 14 15 Piso 5

Armenia (Quindio)

Cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 819

Asunto: 20210024500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1094911050

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

MONICA M. /8036

TBL - 201601037931454 - IQ051006025586